



REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE REIVINDICATORIO  
RADICADO: 44001310300220240008800  
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ACOSTA ARISTIZABAL  
DEMANDADO: DILFI REMEDIOS FIGUEROA PEREZ

---

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el asunto de la referencia, se encuentra que en el mismo reposa el acta individual de reparto de fecha 10/07/2024, cuyo número de radicación asignado es 44001310300220240008800 y el oficio JPMD-0544 del 9 de julio de 2024, expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla – La Guajira, dirigido a la Oficina de Reparto de esta ciudad, mediante el cual se informa: “por auto Interlocutorio de fecha cuatro (04) de julio del año que avanza, concedió en **el EFECTO DEVOLUTIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), proferido dentro del proceso referenciado; por lo anterior se ordenó **REMITIR** dicho proceso a esa Oficina Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles del Circuito del Riohacha (REPARTO), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 321 del C.G. del Proceso”, razón por la cual se envió el siguiente mensaje:

**De:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - La Guajira - Dibulla <jprmpaldibulla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de julio de 2024 3:19 p. m.

**Para:** Oficina Judicial - La Guajira - Riohacha <ofijudrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** REMISION PROCESO RADICADO 2019-00153-00

Buenas tardes

Para su conocimiento y fines pertinentes estamos remitiendo proceso de la referencia para el correspondiente tramite.

[44090408900120190015300](#)

Lo anterior enseña que, el expediente de la referencia fue repartido como si se tratara de un proceso radicado por primera vez (nuevo), es decir, para decidir sobre su inadmisión, admisión o rechazo, pero como se dijo anteriormente, dicho trámite corresponde a recurso de apelación de auto ordenado en el proceso Ejecutivo a continuación de Reivindicatorio N° 44-090-40-89-001-2019-00153-00, luego no puede esta agencia judicial entrar a resolver sobre el mismo, si de por medio esta que el reparto no se hizo en debida forma, en tanto que el superior funcional debe pronunciarse de cara al recurso de alzada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Devolver el expediente a la Oficina de Reparto de esta ciudad, para que a través de esta remita el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla – La Guajira y radique en debida forma el recurso de apelación señalado en su oficio JPMD-0544 del 9 de julio de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Secretaría proceda de conformidad.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta determinación al mencionado despacho judicial, a través del medio más expedito y eficaz. Secretaría obre de conformidad.

**TERCERO:** Déjese las constancias de rigor en el respectivo sistema.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ.  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004d1e8801e3c047eabee0dc75127daa00630c7b51f5b92cc46b3ec25c80bbe6**

Documento generado en 29/07/2024 05:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**